

ESTATUTOS

FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

Aprobados por el Patronato de la Fundación Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón en sesión celebrada el día 12 de junio de 2019

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CAJA DE AHORROS DE LA INMACULADA DE ARAGÓN

ÍNDICE

Preámbulo

Capítulo I.-..... Disposiciones Generales

Capítulo II.-.....Fines y actividades de la Fundación

Capítulo III.-.....Gobierno de la Fundación

Sección 1ª Del Patronato

Sección 2ª De otros órganos

Capítulo IV.-.....Régimen económico

Capítulo V.-.....Modificación de los Estatutos, fusión, extinción y liquidación

Disposición Transitoria

PREÁMBULO

I

La Caja de Ahorros de la Inmaculada fue fundada en el año 1905 por Acción Social Católica de Zaragoza como una de las actuaciones acometidas por esta entidad en el marco del ideario que proporcionaba la doctrina social de la Iglesia de la época, asumiendo desde ese momento la propia entidad fundadora la administración de la Caja a través de órganos *ad hoc*. Bajo la denominación inicial de “Caja de Ahorros y Préstamos de la Inmaculada Concepción”, pasó a denominarse sucesivamente “Caja Obrera de Ahorros y Préstamos de la Inmaculada Concepción” (1910) y “Caja General de Ahorros y Préstamos de la Inmaculada Concepción de Zaragoza” (1947), para recibir a partir de 1982 la denominación de “Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón”.

Reducida durante una larga primera etapa a unas dimensiones económicas y territoriales muy modestas –hasta el año 1950 tuvo un carácter estrictamente local-, experimentó un notable proceso de crecimiento durante la segunda mitad del siglo XX, como tantas otras Cajas de Ahorro españolas. En particular, es de notar que los cambios regulatorios en materia de Cajas producidos en los años de la Transición política (Real Decreto 2290/1977, de 27 de agosto, por el que se regulan los órganos de gobierno y funciones de las Cajas de Ahorro) marcarían su devenir en las décadas posteriores, tanto por la ampliación de su espacio funcional -dada la equiparación que se produjo en la capacidad operativa de las Cajas respecto a la de los Bancos-, como por la puesta en escena de una peculiar y compleja configuración de sus órganos de gobierno que ha dado a las Cajas la fisonomía con la que las hemos conocido en la etapa moderna. Esta configuración, basada en una estructura plural de tales órganos articulada a través de la presencia en los mismos de diversos grupos de representación, tendría una primera versión en el citado Real Decreto 2290/1977, y se plasmaría luego en la Ley de normas básicas sobre órganos rectores de las Cajas de Ahorro (Ley 31/1985, de 2 de agosto), complementada posteriormente a través del correspondiente desarrollo legislativo autonómico, que en el caso de la Comunidad aragonesa tuvo lugar mediante la Ley 1/1991, de 4 de enero, reguladora de las Cajas de Ahorro con domicilio social en Aragón.

Bajo la cobertura de este marco legal, la CAI completó una exitosa y fecunda trayectoria de más de un siglo de vida. Una trayectoria repleta de logros de muy diversa índole, referidos tanto a la prestación de servicios financieros como a la promoción del desarrollo económico y social en su zona de actuación, así como a la puesta en marcha y sostenimiento de numerosas obras socio-asistenciales y culturales.

II

Como no podía ser de otra manera, el profundo proceso de reestructuración al que han sido sometidas las Cajas de Ahorro españolas en los últimos años (2009-2013) - como consecuencia de la prolongada y severa crisis económica y financiera que hemos

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

padecido-, tuvo un notable impacto en el estatus jurídico y económico de Caja Inmaculada.

Inicialmente, dentro de lo que puede considerarse como primera fase del proceso de reestructuración, la CAI optó por una integración con otras dos Cajas de tamaño similar, geográficamente complementarias y de indudable afinidad: Caja Círculo de Burgos y Caja Badajoz. Esta integración se materializó primero en la constitución de un *Sistema Institucional de Protección* (SIP) con las dos Cajas mencionadas, que fue operativo desde principios de 2011, y luego, a partir de 1 de enero de 2012, mediante el *ejercicio indirecto de la actividad financiera* de las tres Cajas del SIP a través del Banco Caja 3; opciones ambas que habían sido contempladas por el Real Decreto-Ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorro (Títulos III y IV respectivamente).

En un momento posterior, en el marco ya del programa de asistencia financiera solicitada por el Gobierno español al Mecanismo Europeo de Estabilidad para la reestructuración y recapitalización del sector financiero, cuyas condiciones fueron fijadas por el Memorando de Entendimiento entre la Comisión Europea y España de 23 de julio de 2012, el Banco Caja 3 y sus Cajas accionistas optaron por una operación de integración con Ibercaja Banco, que dio lugar a que a finales de julio de 2013 las tres Cajas accionistas del Banco Caja 3 canjearan sus acciones en el mismo por una participación accionarial minoritaria en Ibercaja Banco.

Culminada esta operación, se produjo la situación prevista en el art. 5.7 del Real Decreto-Ley 11/2010 (reducción de la participación accionarial en el banco a través del cual las Cajas ejercen su actividad financiera por debajo del 25%), lo que implicó para las Cajas que con anterioridad eran accionistas de Caja 3 la exigencia de transformarse en una de las fundaciones de carácter especial contempladas en el art. 6 del mencionado Decreto-Ley. Transformación que no fue por tanto este caso una mera opción que se abrió para las Cajas con carácter voluntario, sino un imperativo legal que se impuso a las mismas de manera ineludible y, además, en un plazo determinado.

Por dicha razón, la Asamblea General de Caja Inmaculada, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 12 de diciembre de 2013, aprobó la transformación de la Entidad en fundación de carácter especial, así como la renuncia a las autorizaciones administrativas para operar como entidad de crédito.

El proceso de transformación culminó con la Orden de 13 de enero de 2014, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se inscribió en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón con el número 350/I, la Fundación Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón.

Con posterioridad al acuerdo de transformación, entró en vigor la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, que impuso a las fundaciones de carácter especial provenientes de la transformación de cajas, la obligación de transformarse, estableciendo la dicotomía entre fundaciones bancarias y fundaciones ordinarias, entendiéndose por las primeras, las que mantengan una participación en una entidad de crédito que alcance, de forma directa o indirecta, al

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

menos, un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad, o que les permita nombrar o destituir a algún miembro de su órgano de administración. Las fundaciones especiales que no cumplieran tales requisitos deberían convertirse en fundaciones ordinarias en el plazo de seis meses computados desde la fecha de entrada en vigor de dicha ley, supuesto en el que se encontraba la Fundación Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, que tenía que transformarse en fundación ordinaria antes del 28 de junio de 2014, como así fue.

III

La transformación de la Caja de Ahorros de la Inmaculada en una fundación supuso, en realidad, un cambio menos drástico, desde el punto de vista conceptual, de lo que podría parecer a primera vista.

Y ello en primer lugar porque las Cajas no han sido tradicionalmente otra cosa que entidades de naturaleza fundacional -una “fundación-empresa” según la formulación doctrinalmente consolidada-; afirmación que puede hacerse con seguridad, pese a las dudas y debates que ha suscitado siempre la cuestión de la naturaleza jurídica de las Cajas, pues está refrendada legal y jurisprudencialmente. Si bien debe notarse que han venido siendo unas fundaciones *sui generis* en las que prevalecía de hecho su condición de entidades de crédito sobre cualquier otra circunstancia, con la consiguiente aplicación de todo el denso bloque normativo sobre regulación y supervisión de las entidades de crédito, y, de otra parte, que su marco jurídico estaba completamente desconectado de la legislación sobre fundaciones. Una legislación que, por lo demás, resultaba escasamente atractiva hasta tiempos bien recientes, pues estaba dominada por la fragmentación y el arcaísmo, como consecuencia de una actitud poco favorable -más bien desconfiada y desdeñosa- por parte los poderes públicos hacia el fenómeno fundacional. En efecto, solo en las postrimerías del siglo XX se ha producido una evolución desde esa actitud recelosa hacia una visión mucho más positiva de las fundaciones por parte de la sociedad y de las instituciones públicas, lo que se ha manifestado en un nuevo impulso legislativo que ha venido a favorecer considerablemente la creación y financiación de fundaciones de muy diversa índole.

En segundo lugar, es obvio que en una Caja que, como la CAI, optó por el ejercicio indirecto de su actividad financiera a través de un banco instrumental, se produjo ya un desgajamiento entre -por un lado- una entidad que administraba un patrimonio, en el que se incluía la participación accionarial en un banco, y gestionaba una obra social con los rendimientos que generaba dicho patrimonio (la “fundación”), y, por otro lado, la entidad de crédito que desarrolla la actividad financiera (el banco instrumental, que es la “empresa” de servicios financieros), de modo que la transformación formal en fundación de la entidad residual tras la segregación del negocio financiero puede considerarse en gran medida como un corolario lógico del paso anterior. Supuso acomodar las denominaciones formales a una nueva situación en la que la Caja ya no era *de facto* una entidad de crédito, y que dejó de ser la institución de “ahorros y préstamos” que fue durante más de un siglo.

Así las cosas, debe remarcar que la transformación de la Caja en fundación ordinaria se tradujo básicamente en dos aspectos sustantivos, al margen de las

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

cuestiones puramente nominales: por un lado, se llevó a cabo una simplificación organizativa mediante la adopción de una estructura de gobierno más sencilla que la que venían teniendo las Cajas, lo cual resulta sin duda congruente con la realidad actual de la entidad; y, por otro lado, se produce su vinculación al marco jurídico general de las fundaciones. Un marco jurídico este que aparece ahora como mucho más modernizado y atractivo (tras la renovación llevada a cabo, primero, por la Ley 30/1994, de 30 de noviembre, y, en un segundo momento, por las Leyes 49/2002, de 23 de diciembre, y 50/2002, de 26 de diciembre) y que opera como “casa común” de un amplísimo abanico de iniciativas altruistas de nuestra sociedad civil, tanto de las fundaciones que tienen gran tradición como de las que se han creado recientemente al amparo de la fuerte corriente solidarista emergida en España en las últimas décadas y que se ha proyectado en una ampliación y revitalización del denominado “tercer sector”, o sector privado no lucrativo, en el cual las fundaciones ocupan una posición claramente protagonista.

En este marco jurídico común de las fundaciones -que está dotado por lo demás de un amplio margen de flexibilidad- encajan ahora con naturalidad las entidades que, como la CAI, heredaron, tras un largo recorrido histórico, el patrimonio y la obra social de las antiguas Cajas. En ellas encontramos, como exige el concepto legal de fundación, un patrimonio vinculado con carácter duradero a una finalidad, una entidad o persona fundadora que realizó dicha vinculación, y unos fines susceptibles de ser calificados como de interés general.

Este tipo de fundaciones se rigen por la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones, cuyo artículo 2 las define precisamente como aquellas *“organizaciones constituidas sin fin de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Se regirán por la voluntad del fundador, por sus Estatutos y, en todo caso, por la Ley”*.

La mencionada Ley ha sido desarrollada por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal, que completa el marco normativo de aplicación a las fundaciones ordinarias.

IV

Dentro de las coordenadas que se deducen de las consideraciones que anteceden, los Estatutos de la Fundación CAI tras su conversión en fundación ordinaria pretendieron, de una parte, ser continuistas con el espíritu fundacional y con lo que han venido siendo tradicionalmente las señas de identidad de Caja Inmaculada, en cuya enunciación no podrían faltar aspectos tales como la inspiración en la doctrina social de la Iglesia, la arraigada vinculación con el territorio de Aragón y su desarrollo económico y social, y la capacidad de dar respuesta a las necesidades cambiantes del entorno social, con una atención especial a las personas más desfavorecidas o vulnerables. Pero por otro lado, se trató de acomodar el marco estatutario a las circunstancias actuales; tanto a la propia realidad de la entidad como a la del contexto social y jurídico en el que la misma ha de desenvolverse en el momento presente y en el horizonte inmediato.

La Fundación Caja Inmaculada recibió el patrimonio de esta, en el que se incluye la participación accionarial en Ibercaja Banco, asumió también la continuidad de su Obra

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

Social y Cultural, y heredó además todo un amplio caudal de intangibles vinculados a una historia y a una trayectoria particularmente valoradas y queridas en el ámbito de actuación de la institución, dada la relevancia de sus aportaciones, que han merecido numerosos reconocimientos personales e institucionales.

A la vista de esta nueva situación, los Estatutos de la Fundación CAI diseñaron una estructura organizativa sencilla con el fin de proporcionar el marco adecuado para una gestión eficiente de todo este caudal de activos que se asumieron, tanto los que tienen un reflejo en las cuentas de la nueva Fundación como aquellos cuya intangibilidad les hace escapar a toda posibilidad de valoración económica. Pero la Fundación no sólo debe administrar con prudencia y eficiencia toda la importante herencia que recibe, sino que ha de ser capaz también de alumbrar nuevas iniciativas e ideas que se materialicen en nuevos proyectos, nacidos de la misma vocación de servicio y de los mismos ideales que han alimentado a la Caja durante más de un siglo. Lo cual exige un marco estatutario abierto y flexible en cuanto a fines y ámbitos de actuación de la Fundación, de modo que la creatividad y el surgimiento de nuevas líneas de actuación no queden encorsetados por unos estatutos timoratos o reduccionistas. En definitiva, los Estatutos no sólo deben mirar al pasado e inspirarse en una larga trayectoria que suscita un legítimo orgullo, sino que deben reflejar también una mirada abierta a un futuro esperanzador que está aún por escribirse. Un futuro que moldearán quienes tengan el honor y la responsabilidad de administrar la Fundación y las personas vinculadas laboralmente a ella.

V

El último eslabón en este proceso de transformación vivido por la Fundación CAI en los últimos años ha consistido en su Fusión con otra Fundación, también ordinaria, con la que tiene muchos vínculos en común, la Fundación CAI-ASC. Esta operación de Fusión ha tenido lugar mediante la absorción de la Fundación CAI-ASC por parte de Fundación CAI, quien adquiere por sucesión universal la posición jurídica y, con ello, la totalidad de los derechos y obligaciones que formaban parte de la fundación absorbida. Tras ello, se hace preciso ajustar, mínimamente, los presentes Estatutos, con el fin de regular el texto normativo resultante de dicho proceso de Fusión.

En lo que hace referencia a la Fundación CAI-ASC, con fecha 30 de junio de 2015, el Patronato de dicha Fundación ya acordó modificar sus Estatutos y elaborar un Texto Refundido de los mismos, esencialmente para adaptarse a la Transformación por mandato legal de la Caja de Ahorros de la Inmaculada (una de sus fundadoras, junto con Acción Social Católica) en Fundación CAI, así como a la incorporación del Centro Joaquín Roncal y a otras mejoras técnicas.

Los fines de la Fundación CAI-ASC consistían en la creación, realización, fomento y desarrollo de actividades sociales, culturales y cívicas, en su sentido más amplio, y en el marco de los fines que son propios y caracterizadores de la Fundación CAI, transformada en fundación por mandato legal, y de Acción Social Católica de Zaragoza; así como asumir la gestión de actividades propias de la Obra Social y Cultural de la Fundación CAI que sus órganos de gobierno le pudieran encomendar.

VI

Según acaba de explicarse, concurren en las dos Fundaciones objeto de dicha Fusión (Fundación CAI y Fundación CAI-ASC) una coincidencia de numerosos fines y objetivos.

También existía un vínculo común de carácter subjetivo en cuanto al origen de ambas Fundaciones fusionadas. Este vínculo de unión es Acción Social Católica de Zaragoza, que es la entidad coincidente en el origen fundacional de ambas, ya que fue la Patrona Fundadora de la Caja de Ahorros de la Inmaculada (que, tras el proceso de transformación descrito acabó convirtiéndose en la Fundación CAI) y fue también Patrona Fundadora, junto con la Caja de Ahorros de la Inmaculada, de la Fundación CAI-ASC.

Esta identidad común en la genesis de las dos fundaciones fusionadas permite atribuir a Acción Social Católica la consideración de entidad fundadora de la nueva Fundación resultante tras la Fusión.

Ello es así por cuanto esta suerte de “refundación” de ambas Fundaciones en una sola, consecuente al proceso de Fusión explicado *supra*, vuelve a ser impulsado por la misma entidad, Acción Social Católica de Zaragoza, que conserva, por tanto, la condición de fundadora (o, más propiamente, “refundadora”) de la nueva Fundación CAI, como entidad absorbente de la Fundación CAI-ASC.

Esta condición de Acción Social Católica como entidad “refundadora” de la nueva Fundación CAI ha de marcar, necesariamente, el devenir de la misma, hacia una reafirmación de los principios informadores de la Doctrina Social de la Iglesia como rectores de la actuación y sentir de la nueva Fundación CAI.

Por ello, se ha considerado conveniente que esta reafirmación también conlleve la atribución a Acción Social Católica de la facultad de proponer a los miembros que integren, en cada momento, el Patronato de la nueva Fundación CAI, dentro de las distintas categorías o grupos de personas que se prevén en estos Estatutos.

VII

En cuanto a la justificación de la Fusión, mediante la concentración patrimonial que surge de la unificación entre ambas Fundaciones, se ha pretendido un incremento de la eficiencia en la gestión de la entidad resultante del proceso de Fusión y la racionalización de sus actividades, como consecuencia de la simplificación y mayor eficiencia de las tareas administrativas, financieras y gestoras, entre otras y, en definitiva, un mejor cumplimiento de los fines y objetivos fundacionales.

Debido a la complementariedad y similitud de actividades desarrolladas por las dos Fundaciones fusionadas, se ha pretendido disponer de una organización y estructura más eficiente y eficaz, que permita dar mejores respuestas a los retos del actual sector fundacional, el denominado Tercer Sector.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

En suma y, por todo lo anterior, considerando tanto la similitud y complementariedad de las actividades de las Fundaciones fusionadas como su origen común coincidente a través de la entidad Acción Social Católica de Zaragoza, se ha considerado conveniente y oportuno integrar a la fundación absorbida (Fundación CAI-ASC) dentro de la estructura de la fundación absorbente (Fundación CAI), racionalizando la estructura común en aras a alcanzar los siguientes objetivos, entre otros: (i) hacer que confluyan sus actividades en una única persona jurídica, con lo que ello supone de aunar sinergias de una y otra, (ii) facilitar la utilización de los recursos comunes en los proyectos y objetivos de interés general que se vayan a ejecutar, y (iii) alcanzar una importante reducción de los costes operativos y de estructura, de forma que se consiga una clara mejora organizativa que permita disponer más eficientemente de los recursos para el cumplimiento de los fines fundacionales.

VIII

De conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el artículo 37 del Real Decreto 1337/2005, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, los Patronatos de las dos fundaciones fusionadas han aprobado los nuevos Estatutos de la fundación resultante de la Fusión.

Asimismo, también se ha acordado el traslado del domicilio de la nueva Fundación al Centro Joaquín Roncal, sito en C/ San Braulio 5-7, 50003, Zaragoza, centro de referencia socio-cultural icónica en Aragón, y que ya constituía la sede de una de las Fundaciones fusionadas, la Fundación CAI-ASC.

Las novedades más destacables de la nueva regulación estatutaria son: (i) la ampliación de sus fines y objetivos, acorde con su actual naturaleza de fundación ordinaria; (ii) una regulación más precisa sobre la composición y designación de los miembros del Patronato, (iii) una mejor definición del régimen normativo aplicable a otros cargos y órganos, como en el caso del Secretario y del Director General, en este último caso para facilitar la consecución de una gestión más eficiente de la Fundación, así como (iv) una futura potenciación de la actividad del Consejo Asesor, procurando su especialización y excelencia, órgano que puede ser de gran utilidad para fomentar la participación de expertos y personalidades relevantes en los distintos campos de acción de la Fundación y que, por ende, permitirá conocer mejor las necesidades a las que atender y la forma de acometer cada acción.

Se transcribe, a continuación, el articulado de los nuevos Estatutos de la fundación resultante de la Fusión, la nueva FUNDACIÓN CAI.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

1. La Fundación Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón (Fundación CAI) es una fundación privada de carácter ordinario.
2. La actual Fundación CAI es la resultante de su modificación estructural mediante la absorción de la Fundación CAI-ASC.
3. El patrimonio de la Fundación se adscribe de forma duradera a la consecución de los fines de interés general que se fijan en los presentes Estatutos.
4. La Fundación asume la continuidad del espíritu originario de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, fundada en 1905 por Acción Social Católica de Zaragoza y recogido posteriormente por la Fundación CAI y la Fundación CAI-ASC, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de estas dos fundaciones fusionadas.
5. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito territorial de Aragón, pudiendo hacerlo en otros territorios, y se encuentra sujeta a la supervisión ejercida por el protectorado de fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 2.- Domicilio

- 1 La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Zaragoza, Calle San Braulio 5-7, en el Centro Joaquín Roncal.
2. El Patronato podrá acordar el traslado del domicilio a otro lugar, modificando a tal efecto los presentes Estatutos.

Artículo 3.- Duración

La Fundación nace con vocación de permanencia y, por tanto, se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 4.- Personalidad Jurídica y capacidad de obrar.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar para la realización de los fines señalados en los presentes Estatutos.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

No obstante, la eficacia de las decisiones y acuerdos de los órganos de la Fundación quedará subordinada, en su caso, a la obtención de las aprobaciones o autorizaciones previstas en los Estatutos, así como a las establecidas en la legislación vigente que en cada momento le resulte aplicable.

Artículo 5.- Régimen jurídico.

1. La Fundación se rige por los presentes Estatutos y por las disposiciones complementarias que en su interpretación y desarrollo establezca el Patronato, así como por las disposiciones legales vigentes en materia de fundaciones y demás disposiciones de carácter general que resulten de aplicación.

2. Asimismo, la Fundación se registrará, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por los Acuerdos de cooperación suscritos entre el Estado español y la Iglesia Católica y por las normas dictadas para su aplicación.

CAPÍTULO II

FINES Y ACTIVIDADES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6.- Fines de la Fundación

La finalidad de la Fundación es crear, fomentar y sostener obras sociales, y desarrollar acciones dirigidas a favorecer la asistencia e inclusión social de personas vulnerables o en riesgo de exclusión, siguiendo el espíritu de la Doctrina Social de la Iglesia Católica, así como impulsar el desarrollo económico, social y cultural de Aragón.

Artículo 7.- Actividades y beneficiarios

1. La Fundación centrará su actividad en la atención y desarrollo de sus fines, para lo cual llevará a cabo una adecuada gestión de su patrimonio, siguiendo los criterios de prudencia, moralidad, honestidad, racionalidad y eficiencia.

2. La Fundación podrá realizar cualesquiera actividades que sean consideradas adecuadas o convenientes por el Patronato para cumplir los fines fundacionales en cada momento, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable, y a dicho efecto, podrá desarrollar, promover o apoyar cualquier tipo de actividades sociales, culturales y económicas de interés general, entre otros, con carácter meramente enunciativo, en los siguientes campos:

a) Asistencia a personas que se encuentran en circunstancias de vulnerabilidad o

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

exclusión social, incluyendo la asistencia a personas enfermas o en situación de discapacidad o dependencia y el apoyo a la autonomía de las mismas.

- b) Promoción del voluntariado y apoyo a las asociaciones y fundaciones que trabajan en el campo de la asistencia y los servicios sociales.
- c) Acciones de ayuda humanitaria y de cooperación al desarrollo, incluyendo la cooperación internacional.
- d) Actividades formativas y culturales, en particular para la corrección de situaciones de desventaja o necesidad, o ante el riesgo de exclusión de determinados grupos.
- e) Actividades de investigación, desarrollo e innovación.
- f) Conservación y restauración del patrimonio histórico-artístico en sus diversas modalidades.
- g) Actividades de generación de empleo a través, entre otros, del fomento del emprendimiento, de las empresas de inserción o de la economía social.
- h) Actividades deportivas y de ocio, en especial para personas con limitaciones o situación de desventaja.
- i) Promoción de la educación, especialmente en el ámbito infanto-juvenil y de las personas mayores.
- j) Cualesquiera otra actividad relacionada con los fines señalados en el artículo 6 y que el Patronato considere oportuno acometer.

3. La Fundación podrá llevar a cabo las actividades propias de su objeto por sí misma o en colaboración con otras personas o entidades, públicas o privadas, en cualquiera de los campos que le son propios.

Asimismo, la Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, ya sea directa o indirectamente a través de sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales, de acuerdo con el ordenamiento jurídico. En todo caso, el resultado neto de las actividades mercantiles deberá destinarse al cumplimiento de los fines de la Fundación.

4. La Fundación podrá firmar convenios de colaboración con otras personas físicas o jurídicas que alleguen fondos para dotar de medios materiales o humanos sus actividades genéricas o específicas.

5. La Fundación desarrollará sus actividades y proyectos con sujeción a lo previsto en el Plan de Actuación Anual aprobado por el Patronato y en el ordenamiento jurídico, ofreciendo información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

6. Con carácter general, las actividades de la Fundación beneficiarán a colectividades genéricas e indeterminadas de personas. No obstante, cuando sea preciso delimitar los beneficiarios, el Patronato determinará, atendiendo a la consecución de los fines

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

fundacionales, aquellos colectivos que serán beneficiarios de las actividades de la Fundación, para lo cual aplicará criterios de imparcialidad y no discriminación, y, en todo caso, actuará de conformidad con los criterios establecidos legalmente.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o su Patronato, derecho alguno particular al goce de sus beneficios, antes de que fueran concedidos ni imponer su atribución a personas o entidades determinadas.

Artículo 8.- Carácter no lucrativo de la Fundación.

La Fundación no tiene ánimo de lucro.

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN Sección 1ª DEL PATRONATO

Artículo 9.- Naturaleza

El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, al que corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación; asimismo, es el responsable del control, supervisión e informe ante los órganos competentes en cada momento.

El Patronato actuará con carácter colegiado y en el ejercicio de sus facultades se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

Artículo 10.- Composición del Patronato

1. La composición del Patronato será la siguiente:

- a) Cinco (5) miembros en representación de Acción Social Católica de Zaragoza.
- b) Hasta tres (3) miembros pertenecientes al grupo de entidades públicas o privadas representativas de intereses colectivos en el ámbito territorial de Aragón, que realicen su actividad en los ámbitos de actuación de la Fundación.
- c) Hasta tres (3) personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación tenga inversiones relevantes.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

d) Hasta una (1) persona que posea conocimientos y experiencia específicos en materia financiera o económica.

e) Hasta dos (2) patronos más, en representación de personas privadas, físicas o jurídicas, que hayan aportado de manera significativa recursos a la Fundación. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando entre dicha persona y la Fundación exista un convenio de colaboración por el que la Fundación reciba medios materiales o humanos para la realización de sus fines generales o para la realización de algunas actividades específicas, con carácter estable y en cuantía suficiente con respecto a los recursos totales de la Fundación.

2. El número de patronos representantes de administraciones públicas y entidades y corporaciones de derecho público no podrá superar el 25 por ciento del total.

Artículo 11.- Carácter del cargo de patrono

1. Los patronos desempeñarán sus funciones en beneficio exclusivo de la Fundación y del cumplimiento de sus fines, con plena independencia y libertad y sin vinculación alguna con cualesquiera otros intereses.

2. Los patronos ejercerán sus facultades con la diligencia de un representante leal y estarán obligados a guardar secreto respecto de los acuerdos y deliberaciones del Patronato y de cuantas informaciones reciban, con ese carácter, en el ejercicio de sus funciones. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando el patrono haya cesado en el cargo

3. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

4. Los patronos deberán comunicar al Patronato cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, en la que se encuentre el patrono, o una persona vinculada a éste, con los intereses de la Fundación o con el cumplimiento de sus fines, y abstenerse de intervenir en los acuerdos o decisiones relativos a la materia en que exista dicho conflicto de interés.

A estos efectos, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta el interés personal del patrono o una persona vinculada a él y los intereses de la Fundación, entendiéndose por personas vinculadas a los patronos las que se indican a continuación:

a) El cónyuge del patrono o la persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

b) Las sociedades o entidades en las que el patrono o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, participen en cualquier porcentaje.

c) Las sociedades o entidades en las que el patrono o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.

5. Los patronos deberán comunicar al Patronato, a través de su Presidente, cualquier cambio en su situación profesional o de cualquier otra naturaleza que pueda afectar a su condición de patrono o al normal desempeño de sus funciones, en los términos establecidos en los presentes Estatutos o en la legislación vigente.

Artículo 12.- Requisitos para ser patrono

Los miembros del Patronato deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física o jurídica; en el caso de que sea persona física, debe ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.

b) Reunir los requisitos de honorabilidad personal y profesional, en los términos legalmente dispuestos y generalmente admitidos.

c) Poseer los conocimientos y experiencia adecuados para el ejercicio de sus funciones; en particular, en el caso del patrono perteneciente al grupo de personas con conocimientos y experiencia específicos en materia financiera o económica, deberá reunir los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación aplicable a estos efectos a los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de las sociedades.

d) No estar incurso en las incompatibilidades previstas en el artículo siguiente.

Artículo 13.- Prohibiciones e Incompatibilidades

No podrán ser patronos las personas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los concursados no rehabilitados, los condenados a penas que llevan aneja la inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y los que hubieran sido sancionados por infracciones calificadas de graves o muy graves por el ordenamiento jurídico, apreciadas por los tribunales u órganos administrativos competentes por sentencia o resolución administrativa firmes.

b) Los funcionarios y las personas al servicio de las Administraciones Públicas con funciones a su cargo que se relacionen directamente con las actividades propias de la Fundación, en tanto se lo impida la legislación en materia de incompatibilidades.

c) Los que ostenten cargo político electo o cualquier cargo ejecutivo en partido político, asociación empresarial o sindicato.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

d) Los altos cargos de la Administración General del Estado, la Administración de las comunidades autónomas y la Administración local, así como de las entidades del sector público, de derecho público o privado, vinculadas o dependientes de aquellas. Tal incompatibilidad se extenderá durante los dos años siguientes a la fecha del cese de los altos cargos.

Artículo 14.- Procedimiento de designación de los patronos

Con una antelación mínima de tres meses respecto de la terminación del mandato para el que los patronos hubiesen sido elegidos, el Patronato, a propuesta del Presidente, iniciará el proceso de renovación, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- a) La designación de los patronos en representación de Acción Social Católica de Zaragoza, corresponderá directamente a la misma, previo requerimiento dirigido por el Presidente de la Fundación para que lleve a cabo tal designación.
- b) En cuanto a los patronos pertenecientes a los grupos a los que se refieren las letras *b*, *c* y *d* del artículo 10, los candidatos serán propuestos por el Presidente, y su designación corresponderá al Patronato de la Fundación, el cual valorará su prestigio profesional en materias relacionadas con los fines de la Fundación o sus conocimientos y experiencia en materia financiera o económica.
- c) Respecto al grupo de personas privadas que hayan aportado de manera significativa recursos a la Fundación (artículo 10.e), los candidatos serán propuestos por Acción Social Católica, y será el Patronato quien proceda a su designación, de forma justificada y a su propio criterio, valorando el cumplimiento de los requisitos de estabilidad y suficiencia para la concesión de representación en el Patronato, e igualmente quien establezca el criterio de asignación de los puestos en caso de multiplicidad de personas que aporten recursos de manera estable y suficiente.

Artículo 15.- Duración del cargo, cobertura de vacantes y reelección

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones una vez que hayan aceptado expresamente su cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

2. La duración del cargo de patrono será de cuatro años. Los patronos podrán ser reelegidos, siempre que continúen cumpliendo los requisitos establecidos en los presentes Estatutos para el ejercicio del cargo y no incurran en causa de incompatibilidad alguna.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

3. En tanto no se haya cumplido el mandato, el nombramiento de los patronos será irrevocable, salvo exclusivamente en los supuestos de incompatibilidad sobrevenida, pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación y acuerdo de separación adoptado por el Patronato si se apreciara justa causa, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y en la normativa aplicable.

4. Las vacantes que se produzcan antes de la finalización del período de mandato de los patronos a los que se refiere el apartado 2 serán cubiertas de acuerdo con el procedimiento de designación establecido para cada grupo de representación en los presentes Estatutos. Los sustitutos de los patronos ejercerán su cargo por el período del mandato que restase al patrono al que sustituyen.

Artículo 16.- Cese de los patronos

El cese de los patronos se producirá de conformidad con la normativa vigente en cada momento y, entre otras, por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento, incapacidad o, en su caso, por extinción de la persona jurídica.
- b) Por renuncia efectuada por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo
- c) Por incurrir en alguno de los supuestos de incompatibilidad o por incumplimiento de alguno de los requisitos u obligaciones previstos para los patronos en los presentes Estatutos o en la normativa aplicable.
- d) Por dejar de pertenecer el patrono al grupo representativo que dio lugar a su elección como tal, o por dejar de cumplirse las condiciones que se tuvieron en cuenta para su nombramiento, conforme a lo previsto en el artículo 10 de estos Estatutos.
- e) Por el transcurso del período de su mandato.

Artículo 17.- Funciones del Patronato

Sin perjuicio de las facultades generales de gobierno y representación derivadas de su condición de órgano supremo de la Fundación y de aquellas otras que le atribuyan los presentes Estatutos, corresponden al Patronato las siguientes funciones, previas las autorizaciones o comunicaciones que, en cada caso, sean preceptivas:

- a) Aprobar el Plan de Actuación anual y definir las líneas generales de actuación, en relación con el cumplimiento de los fines y presupuestos de la Fundación.
- b) Aprobar la gestión, la memoria de actividades de la Fundación, el inventario del patrimonio y las cuentas anuales.
- c) Ostentar, a través del Presidente, la representación de la Fundación en sus relaciones con toda clase de personas, entidades, instituciones, autoridades y órganos,

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

tanto administrativos como jurisdiccionales, sin perjuicio de los poderes y delegaciones de facultades previstas en estos Estatutos y los que estime conveniente otorgar o realizar.

d) Delegar las facultades que considere procedentes en otros miembros del Patronato, así como nombrar apoderados generales o especiales.

En ningún caso, podrán ser objeto de delegación o apoderamiento los acuerdos que precisen una mayoría especial ni las facultades que requieran autorización del Protectorado, así como cualesquiera otras que establezca la legislación vigente.

e) Gestionar adecuadamente el patrimonio de la Fundación

f) Designar al Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Vicesecretario, en su caso, de conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos para los mismos en los presentes Estatutos.

g) Designar a los patronos que proceda, de conformidad con los requisitos y procedimientos dispuestos en los presentes Estatutos.

h) Nombrar, suspender o cesar al Director General de la Fundación, a propuesta del Presidente, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos.

i) Determinar y modificar, a propuesta del Presidente, la estructura organizativa y la plantilla de la Fundación y ejercer la facultad disciplinaria en materia de personal.

j) Crear, si se considera conveniente, una o varias Comisiones Delegadas y/o un Comité Ejecutivo del Patronato, establecer sus funciones y designar o cesar a sus miembros.

k) Nombrar, en su caso, a los auditores de cuentas.

l) Adoptar el acuerdo de separación de patronos antes del cumplimiento de su mandato, observando las prescripciones contenidas en los Estatutos y en la legislación vigente.

m) Aceptar las adquisiciones a título gratuito de bienes o derechos y otorgar y formalizar toda clase de actos y contratos, sin exclusión alguna, de adquisición, posesión, administración, enajenación, arrendamiento, gravamen y disposición sobre los bienes muebles e inmuebles y derechos de la Fundación, sin perjuicio de cumplir los requisitos dispuestos en los Estatutos y la legislación vigente.

n) Aprobar la creación y disolución de sociedades y fundaciones dependientes o en las que haya de participar la Fundación, así como la designación y remoción de sus representantes en dichas entidades.

o) Vigilar la fiel observancia de los Estatutos, acordando, en su caso, la modificación de los mismos o su interpretación y dictar las normas de desarrollo que procedan.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

- p) Aprobar, en su caso, los Informes anuales y el resto de documentación que establezca el ordenamiento jurídico.
- q) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación, su transformación, fusión o integración con otra.
- r) En general, realizar todos los actos que interesen a la Fundación y que no hayan sido expresamente atribuidos a otros órganos por la ley o estos Estatutos, ejercitando a tales efectos las competencias correspondientes de dirección, administración y representación de la Fundación.

Artículo 18.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo cuatro veces al año y cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, así como cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. Las sesiones del Patronato deberán convocarse con la antelación suficiente, mediante comunicación a cada miembro, sea escrita, a través de correo electrónico, o por cualquier otro medio que permita su constancia, debiendo figurar en la misma el orden del día de la reunión.

Excepcionalmente, podrán ser convocadas utilizando, en casos de urgencia, cualquier medio idóneo para ello.

Asimismo, el Patronato podrá reunirse válidamente cuando, hallándose presentes todos sus miembros, acordaran por unanimidad la celebración de la sesión, fijando del mismo modo el orden del día.

3. El orden del día será fijado, salvo el supuesto previsto en el párrafo anterior, por el Presidente, que deberá incluir también en el mismo cuantos asuntos hayan sido objeto de solicitud escrita por una cuarta parte, al menos, de los miembros del Patronato.

4. El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

A las reuniones asistirá, en su caso, el Director General, los asesores designados por el Patronato y las demás personas que juzgue conveniente el Presidente, teniendo todos ellos voz pero no voto.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en los casos en que legal o estatutariamente se prevean mayorías cualificadas. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6. Los miembros del Patronato deberán abstenerse en todas aquellas deliberaciones y votaciones relativas a cuestiones que les afecten directamente.

7. Los acuerdos del Patronato se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

Artículo 19.- El Presidente

1. El Presidente será nombrado por el Patronato de entre los miembros designados por Acción Social Católica de Zaragoza. Dicho nombramiento se efectuará con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros que formen parte del Patronato en el momento de realizarse la votación.

2. El Presidente del Patronato ostenta la más alta representación institucional de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, y entidades públicas o privadas, pudiendo celebrar toda clase de actos, contratos y suscribir los documentos necesarios a tal fin, salvo el ejercicio de las facultades del Patronato que sean indelegables de acuerdo con la Ley o los Estatutos.

3. Son facultades del Presidente del Patronato:

- a) Ostentar la más alta representación de la Fundación en el sentido más amplio.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Patronato, por iniciativa propia o a solicitud de un tercio de sus miembros, determinando los asuntos que hayan de ser objeto de debate, así como establecer su orden, dirigir sus deliberaciones y someter a votación los acuerdos dirimiendo los empates que puedan producirse con su voto de calidad.
- c) Autorizar las actas y dar su visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario.
- d) Disponer de la firma oficial de la Entidad.
- e) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos del Patronato, así como por la observancia de las disposiciones legales y previsiones estatutarias que rigen la actividad de la Fundación.
- f) Disponer y resolver lo conveniente en caso de urgencia respecto de cualquier asunto imprevisto o que fuera aconsejable no diferirlo, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre el Patronato.
- g) Las demás facultades propias de su cargo y que se deriven del ordenamiento jurídico y de los presentes Estatutos, o las que expresamente le delegue o atribuya el Patronato.

4. El Presidente del Patronato cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo del Patronato, adoptado con el voto favorable de la mayoría de los miembros que integren dicho órgano en el momento de producirse la votación, debiendo contarse entre tales votos con, al menos, 3 del grupo de patronos designados por Acción Social Católica.
- b) Por pérdida de la condición de patrono.
- c) Por renuncia presentada por escrito al Secretario del Patronato.
- d) Por las demás causas establecidas en la Ley.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

Artículo 20.- El Vicepresidente o Vicepresidentes

El Patronato podrá designar de entre sus miembros uno o dos Vicepresidentes que, en caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, asumirá sus funciones, por el orden que les corresponda.

Artículo 21.- El Secretario.

1. El Secretario será elegido por el Patronato por mayoría simple, pudiendo recaer dicho cargo en uno de sus miembros o en una persona ajena al mismo, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Del mismo modo, el Secretario podrá ser suspendido o cesado en su cargo por mayoría simple del Patronato, en cualquier momento. No obstante, en caso de que fuera miembro del Patronato, la suspensión o cese en su cargo como Secretario no afectará a su condición de patrono, siendo de aplicación en tal caso lo previsto con carácter general en el artículo 16 de estos Estatutos.

3. Corresponden al Secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Patronato, con voz y voto si el cargo recae en un patrono, o solo con voz en caso contrario.
- b) Redactar y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus sesiones y los acuerdos adoptados.
- c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- d) Custodiar toda la documentación del Patronato, cuidando de su organización y archivo.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario, o le sean expresamente delegadas o atribuidas por el Patronato.

Artículo 22.- El Vicesecretario

El Patronato podrá nombrar un Vicesecretario, que podrá ser patrono o no, que auxiliará al Secretario y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad de este.

Sección 2ª DE OTROS ÓRGANOS

Artículo 23.- Comisiones Delegadas y/o Comité Ejecutivo del Patronato

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

El Patronato podrá constituir una o más Comisiones Delegadas y/o un Comité Ejecutivo, estableciendo, en el momento de su creación, su composición, competencias y régimen de funcionamiento, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 24.- El Director general

1. El Patronato podrá nombrar un Director General, entre personas de reconocida experiencia, prestigio profesional y preparación técnica adecuada para el ejercicio del cargo. Para su designación, se requerirá la asistencia y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros que formen parte del Patronato en el momento de producirse la votación, debiendo contarse entre tales votos con, al menos, 4 de los del grupo de patronos en representación de Acción Social Católica.
2. El cargo de Director General estará sometido a los requisitos e incompatibilidades previstas para los patronos en los presentes Estatutos.
3. El Director General desempeñará bajo la dependencia del Patronato y del Presidente, las funciones de gestión y administración ordinaria de la Fundación y las que le sean expresamente atribuidas por el Patronato mediante el correspondiente apoderamiento.
4. El Director General cesará en su cargo por jubilación, por fallecimiento, por renuncia, por incapacidad legal o inhabilitación, y por decisión del Patronato, adoptada por la mayoría de los miembros que lo integren en el momento de realizarse la votación, debiendo contarse entre tales votos con, al menos, 3 de los del grupo de patronos en representación de Acción Social Católica.
5. Las funciones del Director General podrán ser asumidas por uno o más de los patronos si así lo decidiera el Patronato por mayoría simple de sus miembros. En ese caso se estará a lo dispuesto en el artículo 11.3 de estos Estatutos en cuanto al reembolso de sus gastos y la posible retribución de esta función.

Artículo 25.- El consiliario

La Fundación tendrá un consiliario, nombrado por el Sr. Arzobispo de Zaragoza a propuesta del Patronato, con funciones de asesoramiento y apoyo al Presidente y al Patronato. Podrá asistir a las sesiones de este último órgano a petición propia o por invitación del Presidente.

Artículo 26.- Consejo Asesor

Con la finalidad de establecer un órgano de relación de la Fundación con personas y sectores identificados con los fines que persigue, así como de propiciar un cauce de participación de la sociedad, podrá constituirse un Consejo Asesor, de naturaleza

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

consultiva, integrado por personas de especial relieve en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus destacados conocimientos puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

Corresponderá al Patronato decidir su constitución y nombrar sus componentes, que no podrán superar el número de 25 personas, así como acordar su sustitución cuando lo considere oportuno y revocar, en su caso, el acuerdo de constitución del Consejo Asesor. Los nombramientos deberán efectuarse entre personas de relevancia social en Aragón, particularmente quienes hayan mantenido una especial relación con la Fundación o anteriormente con las Fundaciones CAI y/o CAI-ASC.

El Presidente, previa consulta a los Vicepresidentes, presentará al Patronato las propuestas de designación de miembros del Consejo Asesor. Asimismo, las propuestas de nombramientos podrán presentarse por un número de patronos que alcance el 30% del total del Patronato.

El Consejo Asesor estará presidido por el Presidente de la Fundación y, aparte de sus miembros designados, se incorporarán a sus sesiones los miembros del Patronato, y además podrán incorporarse aquellos empleados y colaboradores de la Fundación a quienes el Presidente curse la correspondiente invitación.

El Consejo Asesor, que se reunirá una vez al año, como mínimo, y cuantas otras ocasiones lo convoque el Presidente, recibirá información sobre los planes de actuación y actividades de la Fundación y expresará su opinión sobre cuantas cuestiones le sean consultadas, pudiendo formular sugerencias orientadas al mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

La actividad del Consejo Asesor no estará sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos. Sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 27.- Dotación de la Fundación

La dotación fundacional es la determinada, con dicha naturaleza, en la escritura pública de constitución o, en su caso, fusión, de la Fundación. Dicha dotación se incrementará con los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera por cualquier título la Fundación y sean calificados expresamente como dotacionales.

Artículo 28.- Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación estará formado por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación fundacional.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

El Patronato podrá aceptar herencias, donaciones y legados, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, que pasarán a formar parte del patrimonio de la Fundación.

Artículo 29.- Titularidad de bienes y derechos

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

Los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación deberán ser inscritos en los Registros públicos correspondientes de conformidad a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 30.- Enajenación y gravamen

El Patronato podrá acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación, cuando resulte conveniente para los intereses de la misma, previas las autorizaciones y comunicaciones que sean preceptivas legalmente y de conformidad con los requisitos previstos en la legislación vigente.

La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que forman parte de la dotación, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 31.- Destino de rentas e ingresos

1. Para la atención y desarrollo de sus fines fundacionales, la Fundación podrá llevar a cabo la gestión de su cartera de valores y del resto de bienes de su titularidad, destinando a dichos fines el patrimonio y sus rentas, así como el producto de los fondos, participaciones e inversiones que integren su patrimonio.

2. A tal efecto, tendrán la consideración de rentas e ingresos de la Fundación:

a) Los rendimientos derivados de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, especialmente las rentas derivadas de su administración, así como el producto de los fondos, tesorería, acciones, participaciones e inversiones que formen parte de dicho patrimonio, incluidos los dividendos procedentes de sus participaciones societarias.

b) Las cantidades derivadas de las actividades de toda clase, incluidas las de carácter económico, y de los servicios retribuidos que preste la Fundación.

c) Los recursos que reciba la Fundación en concepto de subvenciones o ayudas, de organismos, instituciones o cualesquiera entidades, públicas o privadas.

d) Los bienes o derechos que la Fundación reciba a título gratuito y acepte, con carácter temporal o perpetuo, en concepto de donaciones, herencias o legados.

e) Los fondos que se alleguen para el cumplimiento de los fines fundacionales

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

precedentes de convenios de colaboración suscritos con otras personas físicas o jurídicas.

f) Y cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda obtener como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

3. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las Reservas según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el párrafo anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

4. Los donativos o subvenciones que se reciban para un fin específico y las rentas que generen los mismos, en su caso, serán empleados para la actividad concreta para la que hayan sido otorgados a la Fundación.

Artículo 32.- Ejercicio económico

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 33.- Contabilidad

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, cumplimentando un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Artículo 34.- Cuentas Anuales y Plan de Actuación.

1. El Presidente formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas del informe de auditoría, si fuera obligatorio en virtud de norma legal.

2. Las cuentas anuales se redactarán de acuerdo con lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente. Igualmente se incorporará a la memoria el inventario de los elementos patrimoniales, con el contenido establecido en las disposiciones legales vigentes.

3. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- Modificación de los Estatutos

El Patronato, con el voto favorable de los dos tercios de los miembros que formen parte del mismo, debiendo contarse entre tales votos con, al menos, 4 de los del grupo de patronos representantes de Acción Social Católica, podrá acordar la modificación de los Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución o fusión de la Fundación hayan variado de manera que no pueda actuar satisfactoriamente, el Patronato deberá acordar la modificación de los Estatutos, salvo que proceda la extinción.

Las modificaciones acordadas por el Patronato se comunicarán al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo legalmente previsto.

Artículo 36.- Fusión de la Fundación

El Patronato de la Fundación, con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los miembros que lo integren, debiendo contarse entre tales votos con, al menos, 4 de los del grupo de representantes de Acción Social Católica, podrá proponer su fusión con otra Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de ambas.

Los correspondientes acuerdos se comunicarán al Protectorado, que sólo podrá oponerse por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado en el plazo legalmente previsto.

Artículo 37.- Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá cuando concurra alguno de los supuestos y de acuerdo con los procedimientos previstos en la legislación vigente.

El acuerdo de extinción, en los casos en que con arreglo a la ley deba ser adoptado por el Patronato, requerirá el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los miembros que formen parte del mismo, debiendo contarse entre tales votos con, al menos, 4 de los del grupo de patronos representantes de Acción Social Católica; el acuerdo deberá ser ratificado por el Protectorado.

Artículo 38.- Liquidación de la Fundación.

ESTATUTOS FUNDACIÓN CAI

1. La extinción de la Fundación, salvo que se produzca por causa de fusión con otra Fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se llevará a efecto por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación, una vez atendidos el pago de deudas y demás obligaciones de la Fundación, se entregarán a Acción Social Católica (asociación privada de carácter canónico, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 2178, Sección Especial, Grupo C) para su dedicación a actividades incluidas en el objeto o finalidad de dicha Asociación y, en su defecto, a la Iglesia Católica para su destino a obras socio-culturales radicadas en la zona de actuación de la Fundación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En tanto no se proceda a la designación de un Director General conforme a lo previsto en el artículo 24, y sin perjuicio de las facultades previstas en el artículo 23 para el nombramiento de Comisiones Delegadas y/o un Comité Ejecutivo, el Patronato podrá también atribuir a alguno o algunos de sus miembros, mancomunada o indistintamente, funciones de gestión ordinaria de la Fundación, pudiéndose aplicar también en tal caso lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11.3 de estos Estatutos.